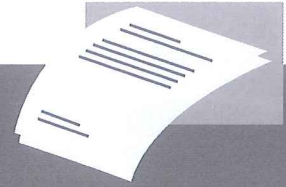




NOVEDADES DE INTERÉS

2023 / Noviembre-Diciembre



Devolución mensual de IVA

En noviembre puede optar por este régimen.

Su empresa puede acogerse al Régimen de devolución mensual de IVA (REDEME) presentando ante Hacienda una declaración censal (modelo 036) durante el mes de noviembre. Con esta opción, a partir de 2024 podrá solicitar la devolución del IVA que resulte a su favor de forma mensual, sin esperar a la última declaración del año.

Si opta por el REDEME, deberá declarar el IVA cada mes y presentar los libros registro por Internet a través del sistema SII (si su empresa factura más de 6.010.121,04 euros al año, ya está obligada a ello, por lo que optar por el REDEME no le supondrá obligaciones adicionales).

Este régimen puede ser conveniente si realiza muchas ventas sin IVA al exterior o si repercute un tipo de IVA inferior al que soporta (de forma que sus declaraciones de IVA suelen resultar a devolver). También puede interesarle si va a efectuar una inversión importante a principios de 2024 —soportando por ello mucho IVA— y no quiere esperar a final de año para pedir su devolución.

REDEME

Este régimen es conveniente para empresas que suelen tener un IVA soportado superior al repercutido, o incluso para las que tienen previsto realizar inversiones importantes. En todo caso, nuestros profesionales analizarán si es conveniente en su caso concreto.

En este número...

Devolución mensual de IVA	1	Toxicidad, penosidad y peligrosidad	5
Operaciones vinculadas	2	Reincorporación progresiva	5
Declare en el período correcto	2	Movilidad geográfica: ¿obligatoria?	6
Si recibe una subvención...	3	Novedades en el uso de 'cookies'	7
Plusvalía municipal: dos cálculos	4	El administrador es una sociedad	7
Revise lo que paga por IAE	4	Traspaso de local de alquiler	8



OTRAS OPERACIONES

Asimismo, también debe incluirse en el modelo 232:

- El detalle de las operaciones realizadas con paraísos fiscales.
- Las operaciones vinculadas en las que se haya aplicado la reducción por Patent Box.



COMPLEMENTARIA

Si en una autoliquidación periódica se ingresa una suma inferior a la correcta, es necesario presentar una declaración complementaria con indicación expresa de la liquidación que se rectifica.

Operaciones vinculadas

Presente la declaración informativa en el mes de noviembre.

La "Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales" debe presentarse en el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo (por tanto, en el mes de noviembre si el ejercicio de la empresa coincide con el año natural).

En este modelo las empresas deben informar sobre las siguientes operaciones vinculadas:

- Las efectuadas con una misma entidad que en conjunto superen los 250.000 euros.
- Las consideradas "específicas" con un importe conjunto superior a 100.000 euros (ventas de inmuebles, de participaciones, etc.).
- Las operaciones del mismo tipo y método de valoración, sea cual sea su importe, si en conjunto exceden del 50% de la cifra de negocios.

Nuestros profesionales verificarán si su empresa debe presentar información sobre las operaciones vinculadas que realiza.

Declare en el período correcto

No posponga el IVA a declaraciones posteriores...

En momentos de falta de liquidez, algunos contribuyentes optan por demorar el ingreso del IVA repercutido; por ejemplo, un IVA repercutido en el segundo trimestre lo incorporan en la declaración del tercer o cuarto trimestre.

Pues bien, aunque exista ingreso, esta "regularización tácita" en una liquidación posterior no exime de posibles sanciones, ya que queda "disimulada" (el contribuyente no está informando a Hacienda de forma expresa sobre el error cometido):

- Hacienda exigirá una sanción mínima del 50% de lo dejado de ingresar en la declaración correspondiente, aun cuando se haya ingresado de forma espontánea con posterioridad.
- Lo correcto es presentar una complementaria: Hacienda sólo podrá exigir los "recargos por ingreso extemporáneo sin requerimiento previo" (un 1% de la deuda no ingresada inicialmente más un 1% adicional por cada mes completo de retraso).

Le informaremos sobre las consecuencias de ingresar una deuda tributaria una vez finalizado el período de pago.

Si recibe una subvención...

¿En qué ejercicio deben declararse las subvenciones recibidas por personas físicas?

En general, las subvenciones recibidas por particulares deben imputarse en el IRPF en el año en que se cobran, con independencia de cuándo se haya notificado su concesión (ello, siempre que no estén exentas de este impuesto). Por ejemplo, un particular adquiere un vehículo en 2023:

- Si se le reconoce una ayuda de la Administración ese mismo año y la cobra en 2024, el ingreso deberá declararse en el IRPF de este último año.
- En cambio, si la ayuda se materializase en un descuento en el precio de dicho vehículo, debería declararla en el IRPF correspondiente al año de adquisición.

En algunos casos se permite declarar las ayudas por cuartas partes en el año de su cobro y en los tres siguientes (determinadas ayudas relacionadas con la vivienda habitual o con bienes del patrimonio histórico).

Cuando las subvenciones están ligadas al ejercicio de una actividad económica, los beneficiarios deben declararlas como un mayor rendimiento de dicha actividad. Y su imputación temporal en el IRPF depende de la finalidad a la que vayan destinadas (a cubrir gastos o a realizar inversiones):

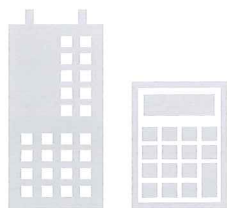
- *Corriente.* Si van destinadas a cubrir gastos del ejercicio, se imputan en su totalidad como un mayor ingreso en el ejercicio en el que se notifique su concesión (aunque se cobren más tarde). No obstante, si el empresario aplica el criterio de caja, deberá imputar estas subvenciones cuando las cobre, y no en el ejercicio de notificación.
- *De capital.* Sin embargo, cuando la subvención está vinculada a la adquisición de un activo, debe imputarse en la misma proporción en que se amortice el bien (así se respeta el principio de correlación de ingresos y gastos).

Subvenciones de capital

Las subvenciones vinculadas a la adquisición de bienes afectos a una actividad económica deben declararse como ingreso en varios años, en la misma proporción en que se amortice el activo subvencionado.

Si recibe una subvención, nuestros profesionales analizarán si está exenta de IRPF. Y si debe declararse, le indicarán cómo y cuándo deberá incluirla en dicho impuesto.





NO PAGUE DE MÁS.

Hay contribuyentes que actúan por inercia y liquidan la plusvalía municipal según unos parámetros objetivos, sin tener en cuenta que existe un sistema alternativo que les puede salir más a cuenta.



VERIFICACIÓN ANUAL

Si desarrolla su negocio a través de una SA o SL y tributa por IAE, revise cada año los elementos tributarios que inciden en la cuota a pagar.

Plusvalía municipal: dos cálculos

Opte por el sistema de cálculo que más le convenga.

Cuando se transmite un inmueble de naturaleza urbana debe liquidarse el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (la "plusvalía municipal"). A estos efectos, existen dos formas de calcular la cuota:

- Según unos parámetros objetivos (esto es, el valor catastral del terreno y los años de tenencia). Éste es el método que utilizan los ayuntamientos al liquidar.
- No obstante, los contribuyentes pueden optar por calcular el impuesto según la ganancia real obtenida en la venta, y no según dichos parámetros.

Verifique siempre qué sistema le sale más a cuenta. Además, si el valor catastral del terreno es significativo, en ocasiones puede ser interesante anticipar o demorar la venta, ya que el sistema de coeficientes puede suponer un cambio en la cuota del impuesto si cambia el número de años de tenencia.

No actúe por inercia: calcularemos la plusvalía según los dos sistemas y le indicaremos cuál es más favorable en su caso concreto.

Revise lo que paga por IAE

Tenga en cuenta todo lo que suma y lo que no...

Las SA y SL están exentas del pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) si no alcanzan un millón de euros de cifra de negocios o si han iniciado recientemente su actividad (es decir, durante los dos primeros períodos impositivos). Pero si ese no es su caso y debe tributar por este impuesto, revise periódicamente el importe que satisface. Por ejemplo:

- En determinadas actividades, la cuota tiene en cuenta la potencia de los elementos eléctricos o mecánicos afectos al proceso industrial. Pues bien, recuerde que no se computa la potencia de los elementos de reserva –los que sólo se utilicen en caso de avería de la maquinaria principal–, pero siempre que hayan sido declarados como tales a la Administración Tributaria (Hacienda no acepta una subsanación posterior).
- Otros elementos que inciden en la cuantía a pagar –por ejemplo, la superficie de los locales– pueden computarse de forma parcial según su naturaleza.
- También es necesario comunicar a Hacienda las oscilaciones de los elementos tributarios que superen el 20%.

Toxicidad, penosidad y peligrosidad

Estos complementos están ligados a determinados puestos.

Los complementos salariales de puesto retribuyen las condiciones particulares de un puesto de trabajo o la forma de desempeñar la actividad profesional. Su percepción depende exclusivamente de la prestación de servicios en un puesto de trabajo concreto:

- Por ello, salvo pacto en contra, no tienen carácter consolidable para la persona (si un empleado que cobra un plus de peligrosidad cambia de puesto de trabajo dentro de la empresa y desaparece la causa de dicha peligrosidad, puede dejar de percibir el complemento).
- No obstante, si no cambia el puesto ni sus especiales circunstancias, la empresa no puede suprimir esos complementos de forma unilateral.
- Es decir, el pago del plus ha de implicar siempre una compensación a la actividad de personas concretas que, con carácter temporal o permanente, se vean obligadas a trabajar en condiciones significativamente peores o más perjudiciales que el resto.

Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda sobre salarios y abonos de complementos.

Reincorporación progresiva

Tras una IT, le proponen la reincorporación progresiva.

El médico ha recomendado al afectado que vuelva a trabajar, pero a un ritmo inferior al que tenía (por ejemplo, a tiempo parcial en lugar de a tiempo completo). En este sentido, la IT es incompatible con la prestación de servicios, por lo que una alternativa válida puede ser pactar por escrito la conversión del contrato a jornada completa en uno a tiempo parcial, indicando lo siguiente:

- El plazo de duración durante el cual surtirán efectos la conversión (el que se estime oportuno; por ejemplo, un mes) y que, transcurrido dicho plazo, el afectado volverá a prestar sus servicios a jornada completa.
- Que durante dicho período el salario se verá reducido en la misma proporción que la jornada.

A partir de la fecha de la incorporación, la empresa debe comunicar el cambio de coeficiente de jornada a la Seguridad Social a través del Sistema RED.

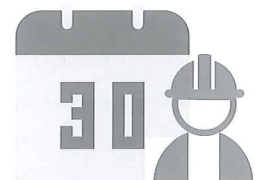
Nuestros profesionales le informarán sobre cualquier duda en materia de contratos a tiempo parcial y la jornada de trabajo.



COMPLEMENTOS

Salvo que en el convenio o en el contrato se establezca lo contrario, estos complementos se abonan por día u hora efectivamente trabajada.

Por ejemplo, si un empleado sólo trabaja durante una hora manipulando una sustancia tóxica, debería percibir el plus a razón de esa única hora diaria.



ESCASA DURACIÓN

También pueden pactar que el afectado trabaje esos primeros días durante menos horas, recuperando en el futuro las horas no trabajadas.

Cuando se recuperen esas horas, se deberán respetar los límites en materia de jornada y descansos fijados en la ley.

Movilidad geográfica: ¿obligatoria?

Si necesita desplazar a un trabajador al extranjero de forma temporal, ¿puede obligarle?

Cada vez hay más empresas que necesitan desplazar a algún trabajador al extranjero de forma temporal. A estos efectos, el desplazamiento es temporal si no excede de 12 meses en un período de tres años.

Pues bien, si la empresa acredita causas económicas, productivas, técnicas u organizativas, puede desplazar a un trabajador dentro de esos límites temporales y aunque ello exija un cambio de residencia, siempre y cuando le abone los gastos de viaje y las dietas.

Una vez la empresa haya comunicado el desplazamiento al afectado, éste dispone de las opciones siguientes:

- La orden es ejecutiva, lo que implica que el afectado debe acatarla y que, si no está de acuerdo, debe impugnarla ante los tribunales (la empresa debe asegurarse de que puede acreditar las causas económicas, productivas, técnicas u organizativas que correspondan).
- A diferencia de lo que sucede en los casos de traslado (un traslado es un cambio de centro de trabajo –definitivo o durante un período superior a 12 meses en tres años– que implica también un cambio de residencia), el empleado no puede optar por rescindir su contrato con una indemnización de 20 días con un límite de 12 meses.
- Si el trabajador se niega a acatar la orden de traslado, la empresa podrá sancionarlo por desobediencia.
- Pese a lo anterior, en algunos casos la negativa del trabajador a aceptar el desplazamiento se ha considerado válida y no puede ser objeto de sanción. Por ejemplo, si se le ha comunicado verbalmente el desplazamiento (de modo que no puede conocer las condiciones), si se pretende desplazarlo a un país en guerra –con riesgo grave para su integridad– o si está disfrutando de algún derecho vinculado con la maternidad o la paternidad.

Traslados temporales

La orden de traslado debe estar acreditada por las causas productivas, técnicas u organizativas que correspondan. Nuestros profesionales le asistirán si se encuentra ante la necesidad de desplazar temporalmente a un trabajador.



Novedades en el uso de 'cookies'

Deberá incorporarlas a su web antes del 11 de enero.

La Agencia Española de Protección de Datos ha actualizado su guía sobre el uso de *cookies*, estableciendo cambios relevantes que deben ser implementados antes del 11 de enero de 2024.

Dichos cambios se centran en evitar patrones engañosos al presentar las opciones de aceptación o rechazo de *cookies*, de manera que no puede resultar más difícil rechazarlas que aceptarlas (la guía ofrece ejemplos prácticos de cómo actuar). Además:

- Cuando el usuario utiliza opciones o '*cookies*' de personalización (como, por ejemplo, elegir el idioma o la moneda de pago), las *cookies* se consideran técnicas y no requieren consentimiento, salvo que usted tome decisiones para su negocio basadas en dicha información.
- El acceso a un servicio y sus funcionalidades no puede estar condicionado al consentimiento del usuario para el uso de *cookies*. Sin embargo, ahora se establece la posibilidad de que, cuando el usuario no acepte el uso de *cookies*, se le podría exigir un pago para acceder al sitio web o a la aplicación correspondiente.

Le asesoraremos para que su página web cumpla con los requisitos de las nuevas directrices europeas.

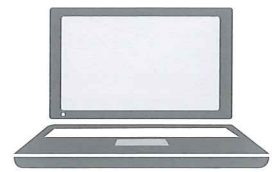
El administrador es una sociedad

Esta situación no exime de responsabilidades...

En algunas empresas se intenta eximir a los administradores de las responsabilidades inherentes a su cargo. Para ello, nombran administrador a otra sociedad o intentan controlar de forma indirecta el consejo de administración. Por ejemplo:

- Si se nombra administradora a otra sociedad, esta última debe designar a una persona física que la represente en el desempeño del cargo. Y esta persona física representante está sujeta al mismo régimen de deberes y responsabilidades que el administrador persona jurídica, siendo ambos responsables solidarios.
- También se intenta tener derecho de "veto" en el consejo. Por ejemplo, en un consejo formado por tres consejeros (dos personas físicas y una jurídica), la persona jurídica no puede nombrar como su representante a una de las personas físicas que ya ejercen como consejeras, porque el Consejo debe actuar de forma colegiada adoptando decisiones por mayoría.

Nuestros profesionales le explicarán el régimen de responsabilidades aplicable a los administradores.



COOKIES

Aproveche este cambio en materia de *cookies* y verifique que su página web incluye todas las menciones obligatorias establecidas en la normativa.



DE HECHO

Si una sociedad tiene como administrador a un testaferro, la ley prevé que las posibles responsabilidades exigibles también sean asumidas por los administradores "de hecho"; es decir, por las personas que, sin ser administradores, toman realmente las decisiones.

Traspaso de local de alquiler

Analice si el contrato de arrendamiento prevé y regula esta posibilidad.

Si el contrato de alquiler prevé la cesión a un tercero y la permite, es muy probable que indique asimismo en qué condiciones debe realizarse. Ahora bien, aunque existan condiciones en el contrato, siempre es posible negociar (y conviene hacerlo). Lo habitual es establecer lo siguiente:

- Que deba notificarse al propietario el cambio de inquilino.
- Que el propietario tendrá derecho a elevar la renta por el hecho de la cesión o incluso que tendrá derecho a cobrar un porcentaje del traspaso.
- Otra posibilidad es que el contrato únicamente indique que a la hora de ceder el contrato se requerirá autorización expresa del arrendador (propietario), sin más. Si es así, sepa que, en caso de cesión, la ley permite al propietario aumentar la renta un 20% (salvo que renuncie a ello en el contrato). Por tanto, si no lo ha hecho, es probable que ponga un precio a dicha autorización. Intente negociar.

El contrato no establece nada

Si el contrato no dice nada o si se remite a la ley, el local se podrá traspasar sin autorización previa del propietario. Bastará con que se le notifique el traspaso en el plazo de un mes, y el propietario tendrá derecho a incrementar en un 20% la renta vigente, pero no tendrá derecho a exigir una parte de lo pagado por traspaso.

ASESORÍA JURÍDICA - LABORAL - FISCAL - CONTABLE - ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Otorgamos asistencia y asesoramiento integral en el campo empresarial y privado. Nos caracterizamos por nuestro sentido del deber y nuestra ética profesional. Prestamos un servicio ágil, rápido y personalizado a un coste asequible y con la atención requerida.

*Porque nuestra misión es crecer junto
a nuestros clientes, ahora estamos mucho
más cerca.*



VICTORIA GESTIÓN ASESORES S.L.



NUEVA DIRECCIÓN:

AVDA. MANUEL AGUSTÍN HEREDIA, 8. 1.º DCHA. 29001 MÁLAGA TEL: 952 60 38 06 / 60 08 10 / 606 45 38 33
FAX: 952 22 40 18 - info@victoriagestion.es - www.victoriagestion.es

